

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, -----
-----, del domicilio de -----, Departamento de -----, portador de mi Documento
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, comparezco y
actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO
DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del
domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion
trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del
presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar **"ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE"**
indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número
ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos
setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del
día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de
Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta
de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de
Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día
veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la
dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los
actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés,
y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)**
Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha
veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número
TRESIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la
República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo
establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, acordó nombrarme a partir del

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria número veinte guion dos mil veintidós, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto acordó autorizar realizar el Proceso de Licitación Pública número LP ISTA DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "Adquisición de Tarjetas Electrónicas Gift Card para el Personal ISTA-DOM según Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográfico y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el Periodo de julio a diciembre del año dos mil veintidós", de conformidad al Artículo dieciocho inciso primero de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y e) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto III del Acta de Sesión Ordinaria número veintisiete guion dos mil veintidós, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, en el que la Junta Directiva del ISTA adjudicó el Proceso de Licitación Pública LP ISTA DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "Adquisición de Tarjetas Electrónicas Gift Card para el Personal ISTA-DOM según Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográfico y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el Periodo de julio a diciembre del año dos mil veintidós"; y por otra parte, **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de ----- años de edad, ----
-----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, actuando en

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

calidad de apoderado general administrativo de "CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CALLEJA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de -----, con Número de Identificación Tributaria -----, y que en lo sucesivo se denominará "CONTRATISTA" o "SOCIEDAD CONTRATISTA", calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios notariales de -----, inscrita bajo el número ----- del libro ----- de Comercio que llevó el Juzgado -----, quedando inscrita el día ----- de ----- de -----, sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya razón social en dicha escritura fue Calleja, S.A., la sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva para un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva quien podrá realizar todo tipo de actos previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la junta directiva a -----; b) Escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en -----, a las ----- horas y ----- minutos del día ----- de ----- de -----, ante los oficios notariales de -----, inscrita en el Registro de Comercio el día ----- de ----- de -----, bajo el número -----, del libro ----- del Registro de Sociedades, de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes durarán en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; c) Certificación expedida en la ciudad de -----, a los ----- días del mes de ----- de -----, por el director secretario, licenciado -----, inscrita en el Registro de Comercio, el día ----- de ----- de -----, al número ----- del libro ----- del Registro de Sociedades, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente -----, plazo que se encuentra vigente; d) Renovación de Matricula de empresa, expedida por la Registradora del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en ----- el día ----- de ----- del año -----; y e) Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios notariales de -----, inscrito en el Registro de Comercio al número ----- del libro ----- del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ----- de ----- de -----, en el que consta que -----, en su carácter de director presidente y representante legal de la Sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a mi favor y de otros, Poder General Administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de -----; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO UACI CIENTO VEINTIUNO PLECA DOS MIL VEINTIDÓS DE "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS GIFT CARD PARA EL PERSONAL ISTA-DOM SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICO Y ARQUITECTÓNICOS ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", con las obligaciones,

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Para dar cumplimiento a las cláusulas cincuenta y tres y cincuenta y siete del Contrato Colectivo de Trabajo, es necesaria la adquisición de tarjetas de supermercado (Gift Card) recargables durante los meses de julio a diciembre por un valor de sesenta dólares de los Estados Unidos de América, así mismo la adquisición de Gift Card correspondiente a la bonificación especial del mes de diciembre de dos mil veintidós por el valor de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América cada una. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Bases de Licitación Pública número LP ISTA DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS GIFT CARD PARA EL PERSONAL ISTA-DOM SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICO Y ARQUITECTÓNICOS ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) La Oferta y sus documentos; c) Adendas y/o aclaraciones si las hubiere; d) Punto III del Acta de Sesión Ordinaria número veintisiete guion dos mil veintidós, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga si las hubiere y, g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) OBLIGACIONES:** La contratista se obliga a: **a)** La vigencia del saldo de cada Gift Card será de un año a partir de la fecha de recarga o emisión; **b)** Cada Tarjeta Electrónica de Supermercado deberá contener un código único proporcionado de manera digital e impresa, el cual será utilizado en caso de extravío o deterioro que imposibilite el uso de la misma, siendo el costo de la sustitución asumido por cuenta del empleado/a; **c)** La Gift Card deberá ser recargada el día pactado según fecha detallada en la fila FECHA DE RECEPCIÓN; **d)** La Gift Card tendrá la restricción y leyenda impresa de "Prohibido la Compra de Bebidas Alcohólicas y Tabaco"; **e)** El Proveedor deberá contar con sucursales a nivel

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

nacional para que los empleados/as elijan el lugar de su conveniencia; f) La Gift Card será al portador; g) De existir problema con la asignación de saldo a las Gift Card por parte del proveedor, este deberá ser resuelto realizando el abono en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; h) La reposición de Gift Card deberá poseer el saldo vigente al momento del reporte de bloqueo del código, siendo el costo de la nueva tarjeta asumido por cuenta del empleado/a. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. PLAZO:** El plazo de este Contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **FORMA DE ENTREGA:** La entrega de las Gift Card y recargas de saldo será conforme a la solicitud del Administrador de Contrato, en las fechas establecidas y notificadas al contratista. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Encargado de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos, quien se responsabilizará de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar de cualquier incumplimiento a la Presidencia Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para la aplicación de las sanciones respectivas. **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO.** El valor de cada recarga de un total de hasta ciento cuarenta y uno, será de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sumando OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada mes, reflejando un total por los meses de julio a diciembre del año dos mil veintidós de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así mismo, como parte de una bonificación especial para el mes de diciembre, hasta ciento cuarenta y un recargas de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sumando en ese mes DIECISEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total por ambos montos de recargas, de julio a diciembre del año dos mil veintidós, de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Prestación de Servicios. **FORMA DE PAGO.** El trámite de pago se realizará con la presentación que realice el Contratista de la respectiva factura de consumidor final, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional; dicho pago se hará en un plazo promedio de SESENTA días calendario de conformidad a las transferencias recibidas por parte del Ministerio de Hacienda, esto de acuerdo con la programación y después de la entrega de la factura, firmada y sellada por la jefatura de la Unidad solicitante. Además de incorporar el acta de recepción correspondiente, debidamente firmada por el contratista, el Administrador de Contrato, y en ausencia de este, será la Jefatura inmediata de este último quien las firmará y sellará, así como también la firma y sello del Encargado del Almacén de Bienes en Existencia. La adquisición de este servicio será financiada con recursos del Presupuesto Especial del Fondo General, año dos mil veintidós. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el suministro será entregado y recibido a entera satisfacción del Instituto, garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **IX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **X) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, además que concurren las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XII de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XIV) ARREGLO DIRECTO.** Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista será sometido a lo siguiente: artículo Ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso". **XV) ARBITRAJE.** Artículo Ciento sesenta y cinco. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien la Sociedad Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: **EL INSTITUTO** en: kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, final calle y colonia Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador; y **EL CONTRATISTA** en: -----, ciudad y departamento de -----, y correo electrónico: -----, a través del señor -----. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN
AGRARIA.**

**JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER
CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí, LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte, OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, comparece y actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento se denominará y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestra con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)** Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarle a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; **c)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rindió la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; **d)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria número veinte guion dos mil veintidós, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto acordó autorizar realizar el Proceso de Licitación Pública número LP ISTA DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "Adquisición de Tarjetas Electrónicas Gift Card para el Personal ISTA-DOM según Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográfico y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el Periodo de julio a diciembre del año dos mil veintidós", de conformidad

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

al Artículo dieciocho inciso primero de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y e) Punto III del Acta de Sesión Ordinaria número veintisiete guion dos mil veintidós, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, en el que la Junta Directiva del ISTA adjudicó el Proceso de Licitación Pública LP ISTA DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "Adquisición de Tarjetas Electrónicas Gift Card para el Personal ISTA-DOM según Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográfico y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el Periodo de julio a diciembre del año dos mil veintidós"; y por otra parte comparece **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----; quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo de la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de -----, departamento de -----, con número de identificación tributaria -----; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de --- -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios notariales de -----, inscrita bajo el número ----- del libro ----- de Comercio que llevó el Juzgado -----, quedando inscrita el día ----- de ----- de -----, sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya razón social en dicha escritura fue Calleja, S.A., la sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva para un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

presidente de la junta directiva quien podrá realizar todo tipo de actos previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la junta directiva a -----; **b)** Escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en -----, a las ----- horas y ----- minutos del día ----- de ----- de -----, ante los oficios notariales de -----, inscrita en el Registro de Comercio el día ----- de ----- de -----, bajo el número -----, del libro ----- del Registro de Sociedades, de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes durarán en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; **c)** Certificación expedida en la ciudad de -----, a los ----- días del mes de ----- de -----, por el director secretario, licenciado -----, inscrita en el Registro de Comercio, el día ----- de ----- de -----, al número ----- del libro ----- del Registro de Sociedades, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente -----, plazo que se encuentra vigente; **d)** Renovación de Matricula de empresa, expedida por la Registradora del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en ----- el día ----- de ----- del año -----; y **e)** Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios notariales de -----, inscrito en el Registro de Comercio al número ----- del libro ----- del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ----- de -----

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

-- de -----, en el que consta que -----, en su carácter de director presidente y representante legal de la Sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a mi favor y de otros, Poder General Administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de -----; y en el carácter que cada uno comparece, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del contrato anterior, que consta de seis folios, denominado CONTRATO UACI CIENTO VEINTIUNO PLECA DOS MIL VEINTIDÓS DE "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS GIFT CARD PARA EL PERSONAL ISTA-DOM SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICO Y ARQUITECTÓNICOS ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", con las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Para dar cumplimiento a las cláusulas cincuenta y tres y cincuenta y siete del Contrato Colectivo de Trabajo, es necesaria la adquisición de tarjetas de supermercado (Gift Card) recargables durante los meses de julio a diciembre por un valor de sesenta dólares de los Estados Unidos de América, así mismo la adquisición de Gift Card correspondiente a la bonificación especial del mes de diciembre de dos mil veintidós por el valor de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América cada una. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Bases de Licitación Pública número LP ISTA DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS GIFT CARD PARA EL PERSONAL ISTA-DOM SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICO Y ARQUITECTÓNICOS ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) La Oferta y sus documentos; c) Adendas y/o

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

aclaraciones si las hubiere; d) Acuerdo de Adjudicación de Junta Directiva contenido en el Punto III del Acta de Sesión Ordinaria número veintisiete guion dos mil veintidós, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga si las hubiere y, g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) OBLIGACIONES:** La contratista se obliga a: **a)** La vigencia del saldo de cada Gift Card será de un año a partir de la fecha de recarga o emisión; **b)** Cada Tarjeta Electrónica de Supermercado deberá contener un código único proporcionado de manera digital e impresa, el cual será utilizado en caso de extravío o deterioro que imposibilite el uso de la misma, siendo el costo de la sustitución asumido por cuenta del empleado/a; **c)** La Gift Card deberá ser recargada el día pactado según fecha detallada en la fila FECHA DE RECEPCIÓN; **d)** La Gift Card tendrá la restricción y leyenda impresa de "Prohibido la Compra de Bebidas Alcohólicas y Tabaco"; **e)** El Proveedor deberá contar con sucursales a nivel nacional para que los empleados/as elijan el lugar de su conveniencia; **f)** La Gift Card será al portador; **g)** De existir problema con la asignación de saldo a las Gift Card por parte del proveedor, este deberá ser resuelto realizando el abono en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; **h)** La reposición de Gift Card deberá poseer el saldo vigente al momento del reporte de bloqueo del código, siendo el costo de la nueva tarjeta asumido por cuenta del empleado/a. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. PLAZO:** El plazo de este Contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **FORMA DE ENTREGA:** La entrega de las Gift Card y recargas de saldo será conforme a la solicitud del Administrador de Contrato, en las fechas establecidas y notificadas al contratista. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Encargado de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos, quien se responsabilizará de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar de cualquier incumplimiento

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

a la Presidencia Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para la aplicación de las sanciones respectivas. **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO.** El valor de cada recarga de un total de hasta ciento cuarenta y uno, será de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sumando OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada mes, reflejando un total por los meses de julio a diciembre del año dos mil veintidós CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así mismo, como parte de una bonificación especial para el mes de diciembre, hasta ciento cuarenta y un recargas de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sumando en ese mes DIECISEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total por ambos montos de recargas, de julio a diciembre del año dos mil veintidós, de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **FORMA DE PAGO.** El trámite de pago se realizará con la presentación que realice el Contratista de la respectiva factura de consumidor final, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional; dicho pago se hará en un plazo promedio de SESENTA días calendario de conformidad a las transferencias recibidas por parte del Ministerio de Hacienda, esto de acuerdo con la programación y después de la entrega de la factura, firmada y sellada por la jefatura de la Unidad solicitante. Además de incorporar el acta de recepción correspondiente, debidamente firmada por el contratista, el Administrador de Contrato, y en ausencia de este, será la Jefatura inmediata de este último quien las firmará y sellará, así como también la firma y sello del Encargado del Almacén de Bienes en Existencia. La adquisición de este servicio será financiada con recursos del Presupuesto Especial del Fondo General año dos mil veintidós. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el suministro será entregado y recibido a entera satisfacción del Instituto, garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **IX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **X) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, además que concurran las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XII de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor,

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XIV) ARREGLO DIRECTO.** Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista será sometido a lo siguiente: artículo Ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso". **XV) ARBITRAJE.** Artículo Ciento sesenta y cinco. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

que el Contratante designe, a quien la Sociedad Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: EL INSTITUTO en: kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, final calle y colonia Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador; y EL CONTRATISTA en: -----, ciudad y departamento de -----, y correo electrónico: a-----, a través del señor -----. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis folios útiles. Y, yo la Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia, de su puño y letra. Y leído que les fue por mí a los comparecientes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACIÓN AGRARIA.**

**JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER
CONTRATISTA**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.